



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
 NIT: 900.500.018-2
 1 2 MAY 2020
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Recibido: _____

»» **REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name:

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 055
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	AVELINO ZABALAAYALA	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA
Dirección:	AV 1 8 07 BRR 20 DE JULIO	Dirección:	CALLE 13A #15-103 BARRIO CACBOS
Ciudad:	VILLADEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER	Ciudad:	CUCUTA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Código postal:		Código postal:	540006461
Fecha admisión:	07/05/2020 09:57:08	Envío:	YG256522927CO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
	Dirección Errada	Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1	ME	DI	AN	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución:		
Observaciones		Observaciones:		
8/5/20				

País / Country:

Teléfono / Phone:

»» **DESTINATARIO / ADDRESSEE**

20209030447871

Nombre / Name:

AVELINO ZABALA

Dirección / Address: AV 1807
B 20 DE JULIO

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

VILLADEL ROSARIO

Departamento / State:

N/S

País / Country:

Teléfono / Phone:



Radicado ANM No: 20209070447871

Cúcuta, 28-04-2020 12:38 PM

Señor:

AVELINO ZABALA AYALA

Titular Minero

Email:

Dirección: Av 1 Numero 807 Barrio 20 de Julio

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Asunto: COMUNICADO INFORMATIVO KBI-15551

Cordial saludo,

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo y, en esa medida, se irá ampliando según lo disponga el gobierno nacional. Adicionalmente, a través de dichas resoluciones se procedió a suspender los términos de diferentes actuaciones administrativas durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, excepción incluida de los decretos legislativos, el Ministerio de Minas y Energía mediante circular No. 4007 del 25 de marzo del 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), preciso sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena



Radicado ANM No: 20209070447871

logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe “contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020.”, el cual también debe ser comunicado a la Autoridad Minera, por lo que se requiere al titular minero para que allegue copia de dicho protocolo al correo electrónico contactenos@anm.gov.co indicando la(s) placa(s) de los títulos mineros a los que aplica dicho protocolo. Es de aclarar, que este requerimiento aplica a los titulares mineros sin excepción que continúen realizando labores mineras en cualquiera de sus etapas. En caso que el titular minero no este ejecutando labores en el área de su contrato, simplemente envía un correo informando lo correspondiente.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 2222 de 1993, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649 y que la radicación de correspondencia se podrá hacer durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,



MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 – Circular No. 01 del 06 de abril de 2020

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Rodolfo Suárez Gaona.

Revisó: Marisa Fernandez Bedoya

Fecha de elaboración: 27-04-2020 23:19 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Informativo”,

Archivado en: Exp. KBI-15551